

3

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00070-01

Debidamente trabada la Litis, se dispone continuar con el trámite del asunto, y para ese fin se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para tal fin el 11 de Agosto 2022. a las 10 AM.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales con sus abogados, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia; se advierte que el incumplimiento injustificado a la misma dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 antes citado. La forma de realización de la audiencia – presencia o virtual - se avisará oportunamente.

Y como quiera que la parte demandada no hizo uso oportuno del beneficio en amparo de pobreza que se le concedió, se le requiere para que, en el lapso de tiempo que corre desde ahora a la calenda señalada, constituya abogado(a) que la represente, ya que, de no ocurrir así, será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM